

INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2021

MINISTERIO	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	PARTIDA	12
SERVICIO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS	CAPÍTULO	07

Producto Estratégico al que se Vincula	Indicador	Formula de Cálculo	Efectivo 2017	Efectivo 2018	Efectivo 2019	Efectivo a Junio 2020	Meta 2021	Notas
•Institucional	<p><u>Eficiencia/Producto</u></p> <p>1 Porcentaje de obras físicas realizadas por las empresas sanitarias que, conforme a sus Planes de Desarrollo tendrían que haber sido terminadas dentro del año t-1, fiscalizadas por la SISS a nivel nacional en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(N° de obras físicas realizadas por las empresas sanitarias, terminadas dentro del año t-1 o que presentan un nivel de avance físico igual o superior al 70% en el año t-1 fiscalizadas por la SISS en el año t /N° de obras físicas realizadas por las empresas sanitarias, terminadas dentro del año t-1 o que presentan un nivel de avance físico igual o superior al 70% en el año t-1)*100</p>	70 % (599/853)*100	70 % (599/853)*100	70 % (599/853)*100	4 % (33/830)*100	70 % (599/853)*100	1
•Proposición de Decretos de Concesión Urbana de Servicios Sanitarios al Ministerio de Obras Públicas	<p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>2 Porcentaje de Planes de desarrollo de concesionarias sanitarias revisados por la Superintendencia en el periodo, respecto del total de planes de desarrollo que deben ser revisados en el periodo.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(N° de Planes de desarrollo de las concesionarias sanitarias revisados por la Superintendencia en el periodo/N° Total de planes de desarrollo que deben ser revisados en el periodo)*100</p>	100.0 % (41.0/41.0)*100	100.0 % (15.0/15.0)*100	100.0 % (59.0/59.0)*100	80.2 % (73.0/91.0)*100	100.0 % (142.0/142.0)*100	2
•Fiscalización de empresas sanitarias -Fiscalizaciones realizadas a las empresas sanitarias programadas y no programadas (contingencias, atención de reclamos) »Informes de auditoría externo	<p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>3 Porcentaje de fiscalizaciones realizadas a Establecimientos Industriales que deben cumplir la norma de descarga DS MOP N°609/98 al alcantarillado público,</p>	<p>(N° de fiscalizaciones realizadas en el año t a Establecimientos Industriales que deben cumplir el DS MOP N°609/98/Catastro de Establecimientos</p>	4.0 % (121.0/3016.0)*100	4.0 % (129.0/3237.0)*100	4.0 % (129.0/3234.0)*100	0.2 % (5.0/2770.0)*100	4.0 % (115.0/2863.0)*100	3

	realizadas en el año t. Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	Industriales que deben cumplir el DS MOP N°609/98 vigentes en diciembre del año (t-2) *100						
•Proposición de Decretos Tarifarios al Ministerio de Economía	<u>Calidad/Producto</u> 4 Porcentaje de estudios tarifarios de concesionarias sanitarias elaborados por la SISS e intercambiados con la concesionaria en el plazo establecido en DFL N°70/88. Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	(N° de Estudios tarifarios elaborados por la SISS e intercambiados con las concesionarias en el plazo establecido en DFL N°70/88 /N° Estudios tarifarios que debe elaborar la SISS e intercambiar con la concesionaria, conforme al DFL N°70/88) *100	100 % (4/4)*100	100 % (6/6)*100	100 % (23/23)*100	17 % (1/6)*100	100 % (9/9)*100	4
•Fiscalización de empresas sanitarias	<u>Eficacia/Producto</u> 5 Porcentaje de controles de calidad del agua potable y de efluentes de plantas de tratamiento de aguas servidas realizados en el año t, respecto del total de controles programados realizar en el año t. Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	(N° de controles de calidad del agua potable y de efluentes de plantas de tratamiento de aguas servidas realizados/N° total de controles de calidad del agua potable y de efluentes de plantas de tratamiento de aguas servidas programados realizar en el año t)*100	100 % (390/390)*100	100 % (390/390)*100	77 % (299/390)*100	25 % (74/300)*100	100 % (130/130)*100	5

Notas:

1 1.- En el Nivel Central de la División de Fiscalización se identifican todas las obras factibles de fiscalizar, y que corresponden a la que presentan un avance físico superior al 70%, en base a la información anual que remiten las empresas (en el proceso de autocontrol de las empresas sanitarias), definidas como el universo de obras consideradas en los Planes de Desarrollo factibles de fiscalizar.

2.- Las obras que realizan las empresas sanitarias en el año t-1 se informan a la SISS en enero del año t. Por lo tanto, este indicador se refiere a la fiscalización que se efectúa en el año t, respecto de las obras ejecutadas en el año t-1, las que las concesionarias informan a la SISS en el primer trimestre del año t

3.- El denominador está conformado por la suma de las obras factibles de fiscalizar comprometidas para el año t-1 y que presenten un 70% o más de avance físico real. Dichas obras deberán corresponder, en lo posible, a obras físicas, eliminando todas aquellas inversiones asociadas a actividades del tipo administrativas, como compra de terrenos, tramitaciones de permisos, Derechos de Agua, etc

2 De acuerdo a la normativa vigente, las empresas de servicios sanitarios deben elaborar para cada una de las localidades del país, un plan de desarrollo de largo plazo, con el objetivo de asegurar el servicio de agua potable, de alcantarillado y de tratamiento de aguas servidas a toda la población. Dichos planes de desarrollo deben ser aprobados por la Superintendencia y deben actualizarse al menos cada cinco años, de modo de asegurar su vigencia y adecuación a la demanda actualizada de la población. Este indicador mide la proporción de planes de desarrollo revisados por la SISS, respecto del total de planes de desarrollo que deben ser revisados en el periodo debido a que se cumple el ciclo de 5 años.

Planes de Desarrollo revisados significa, en términos generales, analizar si las inversiones propuestas por cada empresa le permiten asegurar la calidad y continuidad de los servicios sanitarios que presta en cada una de las localidades que componen su territorio operacional, con un horizonte de 15 años. En lo particular, se analiza:

- Proyección de demanda
- Capacidad y calidad de fuentes de agua potable
- Balances oferta-demanda de toda la infraestructura (producción, distribución, recolección y disposición)
- Ampliación de infraestructura en razón de los déficit existentes
- Reposición de infraestructura

Existen varios objetivos implícitos en la revisión de los PD:

- a. Lograr que las ESS entreguen los PD en plazos razonables.
- b. Lograr que incorporen las observaciones que se generan a partir de la exhaustiva revisión que se efectúa y lo recogido por esta Superintendencia en las fiscalizaciones permanentes que se efectúan.
- c. Lograr que se reconozcan déficits de capacidad en los diversos elementos de la infraestructura sanitaria.
- d. Lograr que incorporen las obras de ampliación de capacidad, mejoramiento y reposición que resuelven los déficits, problemas en la calidad o continuidad del servicio y/o vida útil de la infraestructura.
- e. Lograr que dichas obras sean puestas en el cronograma oportunamente para resolver los déficits o problemas detectados.

De producirse la restricción presupuestaria, no será posible contratar consultorías externas para la revisión de 124 Planes de Desarrollo, trabajo que deberá sumarse a la carga actual del equipo del Área Empresas de la División de Concesiones que incluye, además, la revisión interna de 18 Planes de Desarrollo. Esta situación impactará en los plazos para dichas revisiones, lo que podría significar 2 o 3 años hasta la aprobación.

3 El artículo 2 de la Ley N° 18.902 otorga a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la responsabilidad del control de los residuos industriales líquidos, vinculados a la prestación de los servicios sanitarios, en particular de los establecimientos afectos al DS MOP N° 609/98, norma que regula las descargas de Riles a los sistemas de alcantarillado público. Dicha norma establece que corresponderá a los prestadores de servicios sanitarios la fiscalización del cumplimiento de esta norma, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y supervigilancia de la SISS. En este contexto, la Superintendencia realiza fiscalizaciones a los establecimientos industriales, con el objetivo verificar el cumplimiento de esta normativa.

El proceso de medición se realiza cuantificando el porcentaje de fiscalizaciones realizadas -en el año t- a los establecimientos industriales que deben dar cumplimiento al DS MOP N° 609/98 identificados en el Catastro de Establecimientos Industriales a diciembre del año t-2.

El catastro de establecimientos industriales se actualiza de acuerdo a la información que reportan mensualmente las empresas sanitarias a esta Superintendencia, respecto de las actividades económicas que descargan sus riles a las redes de alcantarillado público, proceso que es dinámico.

Para efectos de la medición se considerarán solamente las fiscalizaciones programadas para el año t.

4 Dentro de los procesos tarifarios existe la posibilidad que la SISS acuerde con la empresa sanitaria una postergación y suspensión (por fuerza mayor, o para retardar un estudio tarifario con el objeto de hacerlo coincidir en tiempo con otro estudio tarifario) o prórroga (mantener la tarifa existente por otros 5 años, de acuerdo al artículo 12 del DFL 70), en ambos casos, el estudio tarifario no se realiza (y en consecuencia, no se intercambia) porque el proceso de cálculo tarifario tomó una vía alternativa. Lo anterior está previsto en los medios de verificación de este indicador, por cuanto consideran: Actas de intercambio, Actas de prórroga u Oficio de postergación de los estudios, en el año t. La Superintendencia de Servicios Sanitarios debe proponer al Ministerio de Economía las tarifas máximas que cada empresa sanitaria puede cobrar a sus clientes, por los servicios de provisión de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas. Las tarifas máximas se fijan mediante decreto de ese ministerio y su periodo de vigencia es de cinco años. La legislación vigente establece que tanto la concesionaria como la Superintendencia de Servicios Sanitarios realizan paralelamente los estudios y cálculos de la tarifa. El DFL MOP 70 establece que cinco meses antes del término de vigencia de las tarifas, la Superintendencia debe intercambiar los estudios con la concesionaria, ante notario, de modo tal que éstos quedan a disposición de ambas partes a contar de ese momento. La prestadora puede presentar discrepancias al estudio de la Superintendencia dentro de los 30 días siguientes al señalado intercambio. Posterior a ello, dentro de los 15 días siguientes a la formulación de discrepancias, la Superintendencia y el prestador pueden lograr acuerdo directo, y, si ello no ocurre, la autoridad convoca a una comisión de expertos encargada de dirimir dichas diferencias. Si hay acuerdo, se decretan las nuevas tarifas. De lo contrario, las discrepancias son analizadas por una comisión de tres expertos que las dirimen. Finalmente, el Ministerio de Economía decreta las nuevas tarifas que son publicadas en el Diario Oficial. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Tarifas, D.F.L. MOP N° 70/88 y sus modificaciones posteriores, las tarifas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado tienen una vigencia de 5 años. Durante el año t corresponde, por tanto, la realización de los estudios tarifarios de aquellas empresas a las que vencen sus tarifas. En caso que se acuerde la prórroga o postergación en el año t-1 de un estudio cuyo intercambio se ha programado para el año t, se rebajará del denominador dicho estudio. De igual modo, para aquellos estudios cuya fecha máxima de realización de intercambio es en el año t+1 pero que se ha programado adelantarlo para el año t, en caso que finalmente se establezca su realización para el año t+1, también deberá rebajarse del denominador. El artículo 12A DFL. MOP. N° 70 de 1988 establece que: "En el caso que sea necesario determinar tarifas para nuevas prestaciones, o para componentes adicionales de una prestación, las tarifas que se determinen de acuerdo al procedimiento señalado en esta ley podrán adicionarse a las fórmulas tarifarias a través de un decreto tarifario complementario y tendrán vigencia hasta el término del período en curso?. Considerando lo anterior, se deberá agregar tanto al numerador como el denominador del indicador para el año t, los estudios que se acuerden iniciar de conformidad con dicho artículo y cuyo intercambio se realice en el año t. El no contar con, al menos los recursos necesarios para cubrir las actividades que demanda la elaboración de los estudios

correspondientes, no solo pone en riesgo el cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 8° de la Ley de Tarifas, sino que además aun cuando fuere posible cumplir con la obligación legal, dejaría a la Superintendencia en una situación de absoluta asimetría frente a los estudios de las empresas, lo que tendría como consecuencia directa incrementos sustantivos de tarifas a los usuarios (las empresas han solicitado en sus estudios incrementos sobre el 20% en las cuentas a los usuarios), al no poder ser la autoridad una contraparte bien documentada frente a enorme cantidad de recursos que las empresas destinan a estos estudios. Por otro lado, la aguda escasez hídrica que está enfrentando el sector requiere que se incorporen nuevas fuentes de agua para lo cual se debe ejecutar importantes inversiones en obras y compras de derechos. Estas inversiones determinarán alzas tarifarias, por lo cual se debe fortalecer el estudio para estudiar detalladamente cada solución propuesta a fin de que estas alzas sean las menores posibles, Cabe destacar por otra parte, que los plazos que la ley establece son perentorios, ya que retrasos en la elaboración de los estudios podrían determinar retraso en la entrada en vigencia de los nuevos decretos tarifarios, con un grave efecto para la ciudadanía.

5 La Ley faculta a la Superintendencia para realizar controles de la calidad del agua potable y de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas servidas que operan en el país. De acuerdo al presupuesto disponible, la SISS realiza estos controles a través de laboratorios especializados.

Con los resultados de Análisis de Riesgos inherentes que pudieran presentarse en el año t, se fijan las localidades a fiscalizar, las cuales pueden variar según lugar geográfico, catástrofes y contingencias que ocurran en el transcurso del año. Existen pocos laboratorios autorizados para realizarlos y por ende no en todas las localidades poseen uno. Es por ello que varían los costos de los controles.

Por razones presupuestarias y por el incremento en los precios de los controles contratados cada año se hace más difícil realizar estas labores. El año 2021 tendremos una importante rebaja presupuestaria en que la institución deberá reorganizar la distribución de los recursos, lo que derivó en una rebaja en la solicitud presupuestaria para estos controles el próximo año.